



INGEGRAF

**ASOCIACIÓN DE PROFESORES
DE EXPRESIÓN GRÁFICA
EN LA INGENIERÍA**

ESTATUTOS

EXPRESIÓN GRÁFICA EN LA INGENIERÍA - INGEGRAF

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. - La Asociación que se constituye se crea al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, con ámbito territorial de actuación en España y cuyo objeto se centra en la promoción del área de conocimiento Expresión Gráfica en la Ingeniería en las Universidades existentes en el territorio del Estado Español.

ARTÍCULO 2.- El domicilio social radicará en Madrid, calle José Gutiérrez Abascal nº2.

ARTÍCULO 3. - Tiene la Asociación personalidad jurídica independiente de la de sus miembros y patrimonio propio, integrado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que por cualquier título legítimo le pertenezca, también independiente de aquellos.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

ARTÍCULO 4. -Constituye fin primordial de la Asociación la defensa de los intereses económicos y sociales de sus miembros, así como tendrá por objeto, sin ánimo de lucro, cuantas actividades tiendan a impulsar, potenciar, orientar, coordinar, desarrollar y promover en sus vertientes científica y técnica, la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la divulgación de la expresión gráfica en la Ingeniería, en las Universidades existentes en el territorio del Estado Español, en las que se imparte la enseñanza de esta materia.

“Esta copia es fiel reflejo del original de los Estatutos vigentes depositados en esta Secretaría”.

Logroño 20 de Enero de 2005

El Secretario

Fdo: Félix Sanz Adán

Asimismo se tenderá al cumplimiento de los fines a que se refiere el apartado anterior mediante establecimiento de convenios de colaboración con instituciones de carácter público o privado.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS Y DE LOS COLABORADORES

Sección primera: DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 5. - Los miembros de la Asociación podrán ser:

- a) De NÚMERO
- b) ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. - Se requerirá para ser socio de NÚMERO, ser Catedrático o Profesor Titular del Área de Expresión Gráfica en la Ingeniería y áreas afines, de Universidad.

ARTÍCULO 7. - ASOCIADOS, en número abierto, podrán ser los Profesores y Ayudantes contratados de acuerdo con la legislación vigente en estas áreas específicas de la enseñanza Universitaria.

ARTÍCULO 8. - La admisión de socios corresponde a la Junta Directiva por acuerdo mayoritario, que habrá de ser ratificado por la ASAMBLEA GENERAL. Todos los socios fundadores y de nueva admisión constarán en un libro registro que al efecto llevará la Asociación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo tres punto siete del Decreto 873/1977 de veintidós de Abril.

ARTÍCULO 9. - Los miembros causarán baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Fallecimiento.
- Pérdida de la condición por la que le admitió, salvo que la causa sea la jubilación, situación en la que continuará miembro de la Asociación.
- Expulsión por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
- Impago de dos cuotas anuales consecutivas.

“Esta copia es fiel reflejo del original de los Estatutos vigentes depositados en esta Secretaría”.

Logroño 20 de Enero de 2005
El Secretario

Fdo: Félix Sanz Adán

El incumplimiento de los preceptos estatutarios o de las obligaciones contraídas, haber perdido la pública estimación o realizar actividades que puedan perjudicar el buen nombre de la asociación, serán motivos disciplinarios determinantes de la expulsión.

Por ello, previamente a la decisión de la Asamblea General, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario, con los cargos existentes contra el socio, a quien se le dará traslado por término de ocho días hábiles para que por escrito alegue cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo, el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva y ésta resolverá, elevándose el acuerdo a la Asamblea para su ratificación.

ARTÍCULO 10. - Derechos y obligaciones genéricas de todos los miembros, será la participación en las actividades de la Asociación aportando su trabajo y experiencia personal para el cumplimiento de los fines sociales, asistir a las Asambleas Generales participando en sus deliberaciones con voz y voto los miembros de número y asociados y con voz y sin voto los colaboradores, acatamiento de los presentes Estatutos y de la Normativa de Régimen Interior, satisfacer las cuotas que se establezcan y, en su caso, desempeñar adecuadamente los cargos para los que hubieran sido designados.

Sección segunda. DE LOS COLABORADORES

ARTICULO 11.- Colaboradores serán aquellas entidades comerciales relacionadas directa o indirectamente con el área de expresión gráfica en la ingeniería. También podrán ser colaboradores personas físicas vinculadas con enseñanzas o actividades afines al área y a quienes interese la expresión grafica objeto de la asociación.

La admisión como tales corresponderá a la Junta directiva, sus derechos y obligaciones se concretarán en el acuerdo de admisión pero en ningún caso participarán en el gobierno y administración de la asociación.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12. - El gobierno y administración corresponde a:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva

“Esta copia es fiel reflejo del original de los Estatutos vigentes depositados en esta Secretaría”.

Logroño 20 de Enero de 2005
El Secretario

Fdo: Félix Sanz Adán

Sección primera : DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. - La Asamblea General es el Órgano de expresión de la voluntad de los socios y su máximo Órgano de Gobierno.

Estará integrada por la totalidad de los socios, quienes designarán de entre ellos un Presidente.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva, y necesariamente habrán de recaer en socios de NÚMERO.

ARTÍCULO 14. - La Asamblea General convocada con diez días de anticipación, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año antes del 30 de junio, para la aprobación de cuentas, presupuesto y gestión de la Junta Directiva. En sesión extraordinaria cuando al efecto lo acuerde la Junta Directiva o su Presidente a petición del 10% de los socios.

ARTÍCULO 15. - La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente mediante anuncio en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, con expresión del Orden de Día.

ARTÍCULO 16. -

1. La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria transcurrida una hora, cualquiera que sea su número, salvo cuando los acuerdos a adoptar requieran quórum especial.
2. La asistencia a la Asamblea podrá ser personal o mediante representación que se podrá otorgar exclusivamente a otro socio; sin que sea limitado el número de representaciones que cada socio pueda ostentar.

ARTÍCULO 17. - Los acuerdos se adoptarán por el principio mayoritario. Se exceptúan los de modificación de Estatutos, enajenación de bienes inmuebles y disolución de la Asociación, que requerirán mayoría absoluta del número de socios.

Los votos se emitirán de forma nominal o secreta, atendiendo la índole o naturaleza de los asuntos.

Los acuerdos constarán en libros de actas, que suscribirán el Secretario y Presidente.

“Esta copia es fiel reflejo del original de los Estatutos vigentes depositados en esta Secretaría”.

Logroño 20 de Enero de 2005
El Secretario

Fdo: Félix Sanz Adán

ARTÍCULO 18. - Corresponde a la Asamblea General en sesión ordinaria, que se celebrará una vez al año:

- a) Aprobación de la Memoria anual de actividades realizadas.
- b) Aprobación del Balance anual, Cuentas de Resultados y Presupuesto.
- c) Aprobación anual de la gestión de la Junta Directiva y ratificación de los acuerdos que la misma adopte en orden a la admisión de socios.

Corresponde a la Asamblea General en sesión extraordinaria:

- a) Nombramiento de Presidente.
- b) Nombramiento de miembros de la Junta Directiva.
- c) Enajenación de bienes inmuebles.
- d) Modificación de Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y disolución de la Asociación.

Sección segunda: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. –

1. La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, es el órgano de gestión y administración de la Asociación. Estará integrada por el Presidente, el Secretario y cinco Vocales.
2. Presidente, Secretario y un Vocal habrán de ser socios de NÚMERO.
3. El Presidente designará de entre los vocales el que por su delegación actuará de Vicepresidente con las facultades concretas que le delegue y en todo caso sustituyéndole con plenas facultades en sus ausencias.

ARTÍCULO 20. - Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

La renovación se efectuará por mitad del número de sus Vocales.

“Esta copia es fiel reflejo del original de los Estatutos vigentes depositados en esta Secretaría”.

Logroño 20 de Enero de 2005
El Secretario

Fdo: Félix Sanz Adán

ARTÍCULO 21. - La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de, al menos, tres de los Vocales.

ARTÍCULO 22. - Quedará válidamente constituida cuando asistan más de cuatro miembros.

ARTÍCULO 23. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría y figurarán en acta que levantará el Secretario y suscribirá ésta en unión del Presidente.

ARTÍCULO 24. - Corresponde a la Junta Directiva:

a) Confeccionar la Memoria de Actividades, el Presupuesto, Balance y Cuentas de la Asociación.

b) Confeccionar el plan de actividades.

c) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

d) Organizar cursos, conferencias o cualquier otra actividad relacionada con los fines de la Asociación.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros asociados.

f) Todas aquellas que no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

g) Establecer convenios de colaboración con instituciones o entidades, públicas o privadas.

ARTÍCULO 25. - Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente, y se celebrarán conforme al Orden del Día. La asistencia a la Junta es obligatoria, pudiendo delegar la representación, caso de imposibilidad, en otro miembro de la Junta. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente.

Sección tercera: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 26. - Las Asamblea General designará un Presidente que ejecutará y velará por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo a su cargo la dirección, coordinación y supervisión de las actividades de la Asociación, con las facultades que la Junta directiva delegue.

“Esta copia es fiel reflejo del original de los Estatutos vigentes depositados en esta Secretaría”.

Logroño 20 de Enero de 2005
El Secretario

Fdo: Félix Sanz Adán

El Presidente será el representante legal de la Asociación y a él corresponde la convocatoria de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta directiva, la dirección de los debates, velar por el orden de las reuniones, y en caso de empate tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27. - La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente, funcionará en régimen de presupuesto anual, cuya cuantía inicial será de 600 euros, que será destinada a nutrir los fondos de la Asociación.

Los ejercicios, y por tanto las cuentas anuales, se cerrarán al 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO 28. - Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Los rendimientos del patrimonio que puedan poseer.
- d) Donativos, herencias, legados y subvenciones que puedan ser concedidos.

“Esta copia es fiel reflejo del original de los Estatutos vigentes depositados en esta Secretaría”.

Logroño 20 de Enero de 2005

El Secretario

Fdo: Félix Sanz Adán

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 29. - Serán causas de disolución de la Asociación:

- a) La voluntad de los socios, adoptada con el quórum especial del Art. 17.
- b) La imposibilidad de aplicar a la actividad y medios de que se disponen al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Sentencia judicial.

ARTÍCULO 30. - La Asamblea General, al acordar la disolución, designará una comisión liquidadora.

El acuerdo social se comunicará al Registro, expresando los motivos determinantes de la disolución y la aplicación del patrimonio social, a efectos de la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 31. - Una vez efectuada la liquidación de la Asociación, la totalidad de bienes y derechos de los que resultare titular, serán destinados a fines formativos relacionados con la expresión gráfica en la ingeniería.

“Esta copia es fiel reflejo del original de los Estatutos vigentes depositados en esta Secretaría”.

Logroño 20 de Enero de 2005

El Secretario

Fdo: Félix Sanz Adán